

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 0578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **WALTER MANUEL GARCIA CEPERO**, identificado con la cedula de ciudadanía 80411306, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Evaluación, sustenta la necesidad *"En el desarrollo de sus funciones la Dirección de Evaluación realiza actividades de procesamiento estadístico y psicométrico de datos. Estos incluyen los ejercicios de calificación de algunos exámenes que el Instituto administra pero no se limitan a ellos. En particular, la Dirección realiza el procesamiento de información socio-económica y de factores asociados cuyos resultados son indispensables tanto para poder mejorar los instrumentos que aplica en dichos exámenes como para producir información realmente útil para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales (Ministerio de Educación, Secretarías de Educación, etc), de los rectores, los docentes y demás miembros de la comunidad educativa. La realización de estos procesamientos de forma eficiente supone naturalmente el desarrollo de tareas de automatización de procedimientos, exploración de alternativas teóricas y prácticas, capacitación en uso de herramientas informáticas y consolidación y depuración de bases de datos. Las actividades anteriores producen resultados brutos que requieren ser analizados para poder extraer de ellos conclusiones válidas. Igualmente, en aras a la transparencia y al rigor que exigen las funciones del Instituto, es preciso elaborar informes técnicos de las actividades anteriores que garanticen su reproducibilidad.* **2.** Estas actividades sumadas a las que en la vigencia 2012 traen consigo los retos ligados a los proyectos de "Reestructuración de los exámenes de estado", "Saber 5o y 9o aplicación censal" y el "Nuevo Saber 3o". Y a las necesidades de apoyo en el diseño de validaciones a implementar durante el proceso de calificación de las pruebas para el 2012, con su respectivas sugerencias para el mantenimiento del módulo de análisis de Ítems; han llevado al área a requerir los servicios profesionales de un profesional con amplia experiencia en el diseño, desarrollo e implementación de modelos y sistemas de información, para que realice los análisis estadísticos y psicométricos previos a la calificación de las pruebas Saber PRO aplicación de noviembre de 2011 y del primer semestre de 2012, PRESABER y SABER 11 aplicaciones para calendario A y B de 2012 y Saber 3, 5 y 9 aplicación muestral y piloto de octubre de 2011 y mayo 2012. **3.** Todo lo anterior con el fin de apoyar al Director de Evaluación y especialmente a la Subdirección de Estadística en la consecución de las actividades mencionadas. Siendo importante resaltar que la complejidad de los productos a contratar precisa de un perfil profesional cuya experiencia sea certificada por el mismo ICFES u otras entidades que por su naturaleza demuestre el desarrollo de tareas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

y 9 aplicación muestral y piloto de octubre de 2011 y de mayo 2012. 2. Entregar los siguientes productos: A. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de SABER PRO (2011-2). B. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de pruebas SABER 5 y 9 (SB59-2011-1) C. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de pruebas SABER 11 (2012-1). D. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de PRE-SABER (2012-1). E. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de pruebas SABER 5 y 9 (SB59-2012-1) F. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de pruebas SABER 3 (SB3-2012-1) G. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de SABER PRO (2012-1). H. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación pruebas SABER 11 (2012-2). I. Informe sobre desarrollo de procesamientos para el análisis estadístico y calificación de PRE-SABER (2012-2). 3. Revisar y realizar recomendaciones para el desarrollo de los sistemas misionales a cargo de la Dirección de Tecnología. 4. Desarrollar las tareas que dentro del marco del objeto, le sean encomendadas. 5. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 6. Las demás que por el objeto contractual correspondan.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión de los contratos. 5. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, viáticos y pasajes. 6. Recibir y avalar los archivos y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$106.720.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato a) Un pago por valor de \$10.440.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto A. b) Un pago por valor de \$18.560.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto B. c) Un pago por valor de \$9.280.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto C. d) Un pago por valor de \$9.280.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto D. e) Un pago por valor de \$18.560.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto E. f) Un pago por valor de \$11.600.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto F. g) Un pago por valor de \$10.440.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto G. j) Un pago por valor de \$9.280.000, IVA INCLUIDO, a la entrega del producto H. j) Un pago por valor de \$9.280.000,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

IVA INCLUIDO, a la entrega final del producto I. Cada pago se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega del producto o informes mencionados en la presente forma de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL **CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 21 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía 17347349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 209 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le NiT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma

CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP 209 de 2012 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA**


VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la

for

CONTRATO DE PRETACIOON DE SERVICIOS 72 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y WALTER MANUEL GARCIA CEPERO

terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro(4) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los


ADRIANA GIL GONZALEZ
ICFES
jmm


WALTER MANUEL GARCIA CEPERO
CONTRATISTA